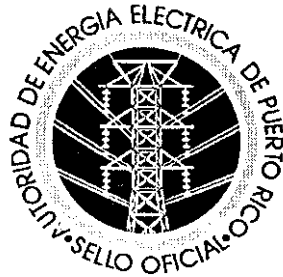


Autoridad de Energía Eléctrica



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 6339
Fecha 15 de agosto de 2001
Aprobado Hon. Ferdinand Mercado
Secretario de Estado
Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR SOBRANTES, OBSOLETOS O INSERVIBLES (REVISADO)

FEBRERO 2001

"Guías Efectivas: una Empresa Competitiva"

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades de empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, religión, nacionalidad, edad, ideas políticas, impedimento físico o mental y condición de veterano de la Era de Vietnam o veterano con impedimentos"

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR
SOBRANTES, OBSOLETOS O INSERVIBLES

ÍNDICE

<u>Sección</u>		<u>Página</u>
I.	INTRODUCCIÓN	1
	Artículo A: Título	1
	Artículo B: Fuente Jurídica	1
	Artículo C: Propósito	1
II	DEFINICIONES	1
	Artículo A: Autoridad	1
	Artículo B: Grupos Preferenciales <i>Bona Fide</i>	2
	Artículo C: Chatarra	2
	Artículo D: Grupos Voluntarios sin Fines de Lucro u Organizaciones de Bienestar Social	2
	Artículo E: Vehículo Inservible	2
	Artículo F: Vehículo Obsoleto	2
	Artículo G: Vehículo Sobrante	2
	Artículo H: Vehículo de Utilidad para los Grupos Preferenciales <i>Bona Fide</i>	2
III.	DISPOSICIONES GENERALES	3
	Artículo A: Disposición de los Vehículos	3
	Artículo B: Venta de los Vehículos	3
	Artículo C: Reparaciones de Vehículos	3
	Artículo D: Retiro de Vehículos	3
	Artículo E: Condiciones de Venta	3
	Artículo F: Procedimiento de Venta	4

<u>Sección</u>	<u>ÍNDICE</u> (continuación)	<u>Página</u>
Artículo G:	Venta a Entidades Gubernamentales	5
Artículo H:	Venta a Grupos Preferenciales <i>Bona fide</i> y a Grupos Voluntarios sin Fines de Lucro u Organizaciones de Bienestar Social	5
Artículo I:	Venta por Subasta	6
Artículo J:	Retasación de Vehículos	7
Artículo K:	Venta de Chatarra	7
IV.	INSTRUCCIONES	7
Artículo A:	División de Transportación Terrestre	7
Artículo B:	División de Suministros	8
V.	RECONSIDERACIÓN	10
VI.	REVISIÓN JUDICIAL	10
VII.	DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	10
VIII.	DEROGACIÓN	10
IX.	VIGENCIA	10
X.	APROBACIÓN	11

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR
SOBRANTES, OBSOLETOS O INSERVIBLES**

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

Artículo A: Título

Este Reglamento se reconoce y cita como Reglamento para la Disposición de Vehículos de Motor Sobrantes, Obsoletos o Inservibles.

Artículo B: Fuente Jurídica

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en virtud de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Ley 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, Ley de Administración de los Servicios Generales y la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo C: Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas e instrucciones que rigen la venta de vehículos sobrantes, obsoletos o inservibles de la Autoridad de Energía Eléctrica. Incluye la venta directa de los vehículos a otras dependencias del gobierno, municipios, a grupos preferenciales *bona fide*, a grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social y otros interesados.

SECCIÓN II: DEFINICIONES

Artículo A: Autoridad

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Artículo B: Grupos Preferenciales *Bona fide*

Cualquier persona natural cuyo medio de vida principal sea la agricultura, acuicultura, avicultura, artesanía o pesca y que pueda certificarlo anualmente ante la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, mediante declaración jurada que exprese que la agricultura, acuicultura, avicultura, artesanía o pesca es su única fuente de ingreso o principal fuente de ingreso bruto anual, siendo ésta por lo menos el 50 por ciento de ese ingreso.

Artículo C: Chatarra

Excedente de metal que surge por la acción de separar los componentes de un vehículo para obtener piezas de repuesto.

Artículo D: Grupos Voluntarios sin Fines de Lucro u Organizaciones de Bienestar Social

Grupos o entidades certificados en el Departamento de Estado o que presenten declaración jurada que certifique su propósito de prestar ayuda a agencias del gobierno o a la comunidad. Incluye toda corporación sin fines de lucro, religiosa o laica, cuyo propósito es realizar obras caritativas y de beneficencia o prestar servicios gratuitos a la comunidad.

Artículo E: Vehículo Inservible

Vehículo o maquinaria rota o averiada que se utiliza para obtener piezas o componentes reusables.

Artículo F: Vehículo Obsoleto

Término para designar un vehículo o maquinaria que debido al progreso y los cambios tecnológicos, no tiene ni tendrá uso alguno para la Autoridad.

Artículo G: Vehículo Sobrante

Vehículo o maquinaria que por reorganización, cambio de sistemas, por el tipo de vehículo o por otras causas, no es de utilidad en alguna dependencia de la Autoridad. Éste se encuentra en condiciones de operación.

Artículo H: Vehículo de Utilidad para los Grupos Preferenciales *Bona Fide*

Cualquier vehículo o maquinaria que se utiliza o pueda utilizarse en las faenas agrícolas, el ejercicio de las artes industriales o manuales, o que puedan ser de beneficio en las labores de pesca. Incluye camiones, camionetas, montacargas, *jeeps*, tractores, grúas, arrastres y otros de similar naturaleza y uso.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo A: Disposición de los Vehículos

El Jefe de la División de Transportación Terrestre es el responsable de la disposición de todo vehículo de motor sobrante, obsoleto o inservible. Esta División custodia los vehículos y sus documentos de registro.

Artículo B: Venta de Vehículos

Antes de ofrecer los vehículos sobrantes para la venta a alguna entidad ajena a la Autoridad, se ofrecen a otras dependencias de ésta que hayan solicitado vehículos. Sólo después de que estos vehículos se ofrecen a otras dependencias de la Autoridad y no son reclamados, pueden considerarse como vehículos sobrantes y venderse. Todo vehículo se envía a un área designada, determinada por el Jefe de la División de Transportación Terrestre.

Artículo C: Reparaciones de Vehículos

La Autoridad no efectúa reparaciones a los vehículos declarados sobrantes, obsoletos o inservibles, excepto reparaciones menores en los que se van a utilizar en la Autoridad hasta que lleguen los remplazos. Antes de reparar los vehículos, se obtiene la autorización del Jefe de la División de Transportación Terrestre o de aquella persona en quien éste delegue.

Artículo D: Retiro de Vehículos

Los vehículos declarados sobrantes u obsoletos se retiran del servicio, tan pronto se entregan las nuevas unidades a los usuarios. La División de Transportación Terrestre los envía al área designada para su almacenaje.

Artículo E: Condiciones de Venta

1. Los vehículos se venden en la condición en que están. Se le informa al comprador la condición conocida del vehículo cuando éste acude a inspeccionarlo. En ese momento puede ver, además, los documentos de la tasación del vehículo. El comprador efectúa la compra a su propio riesgo. La Autoridad no es responsable por desperfectos o fallas conocidas o desconocidas de los vehículos vendidos ni garantiza su funcionamiento, por lo que la Autoridad no es responsable por suceso alguno, accidente o daño causado por dichos desperfectos o fallas.

2. Todo vehículo se vende por una cantidad igual o mayor a la tasada. El valor de la tasación es el que fija el evaluador, previo a la venta. En caso de existir alguna dificultad con la venta, se podrá retasar el vehículo.
3. El comprador asume los costos del traslado y traspaso del vehículo, incluyendo el pago de arbitrios, si fuera necesario.
4. Una vez efectuada la transacción de compraventa, no se admite la devolución de los vehículos.

Artículo F: Procedimiento de Venta

1. Los vehículos sobrantes, obsoletos o inservibles en la Autoridad se ofrecen para la venta en el orden en que se dispone a continuación:
 - a. Otras dependencias del Gobierno Estatal y Municipal, a través de la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - b. Grupos preferenciales *bona fide*, según se define en este Reglamento.
 - c. Grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social, según se define en este Reglamento.
 - d. A otros interesados, excepto empleados activos de la Autoridad de Energía Eléctrica. En este caso la venta será mediante pública subasta.
2. La Autoridad ofrece para venta los vehículos sobrantes, obsoletos o inservibles por los siguientes medios:
 - a. Carta a la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se les concede 30 días para hacer la selección de los vehículos que interesen.
 - b. Aviso en la prensa del país a los grupos preferenciales *bona fide*, a los grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social. Se les conceden 10 días laborables a partir del vencimiento del término estipulado en el anuncio publicado para que indiquen si desean comprar dicha propiedad.

3. La Autoridad envía copia de las listas de los vehículos de utilidad agrícola y de los de uso para los demás integrantes de los grupos preferenciales *bona fide* al Departamento de Agricultura, Asociación de Agricultores, Asociación de Pescadores y a la Administración de Fomento Económico.
4. Ningún empleado de la Autoridad puede comprar directamente, o simular la compra por medio de una tercera persona, vehículos que esta Agencia ofrezca en venta. De violar esta disposición, los empleados de la Autoridad están sujetos a que se apliquen medidas administrativas por violación a las normas disciplinarias.

Artículo G: Venta a Entidades Gubernamentales

La solicitud de compra se sella al recibo en la División de Suministros para evidenciar la fecha y hora de su recibo. La venta de todo vehículo a otras dependencias del Gobierno Estatal o Municipal se procesa en el orden en que se recibe la solicitud de compra de éstas.

Artículo H: Venta a Grupos Preferenciales *Bona fide* y a Grupos Voluntarios sin Fines de Lucro u Organizaciones de Bienestar Social

1. Los grupos preferenciales *bona fide* se certifican anualmente mediante declaración jurada al efecto de que la agricultura, acuicultura, avicultura, artesanía o pesca es su única fuente de ingreso o principal fuente de ingreso bruto anual, siendo ésta por lo menos el 50 por ciento de ese ingreso. Esta declaración jurada se acompaña de una certificación del Secretario de Agricultura de Puerto Rico (en el caso de agricultores, acuicultores, avicultores o pescadores) o de la Administración de Fomento Económico (en el caso de los artesanos), o de cualquier otra asociación o cooperativa registrada en el Departamento de Estado que agrupe agricultores, acuicultores, avicultores, artesanos o pescadores. Los grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social deben estar certificados en el Departamento de Estado o presentar declaración jurada que certifique su propósito de prestar ayuda a agencias del Gobierno o a la comunidad.
2. A estos grupos sólo se les venden vehículos que sean de utilidad en sus trabajos. Los interesados se comunican con el gerente de compras que designe la División de Suministros de la Autoridad para efectuar el trámite de venta del vehículo. Le indican que interesan un vehículo y completan el formulario requerido para este propósito. Una vez se recibe el formulario se sella en la División de Suministros con fecha y hora de recibo.
3. Solamente se vende un vehículo de la misma clase a cada persona perteneciente a los grupos preferenciales *bona fide*, grupos voluntarios sin fines de lucro u organización

de bienestar social en el término de un año; sin embargo, pueden comprar hasta tres vehículos en caso de que todos estén inservibles y se utilicen para piezas.

4. Se utiliza el método de sorteo cuando hay más de una solicitud por un mismo vehículo para venderse a las personas pertenecientes a los grupos preferenciales *bona fide*, grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social. Los sorteos se efectúan el día laborable siguiente al vencimiento de los diez días que se conceden para solicitar comprar los vehículos a los grupos preferenciales *bona fide*, grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social. Los sorteos se hacen separados y comenzando con el de los grupos preferenciales *bona fide*.
5. Los sorteos los efectúa el oficial designado por la División de Suministros, en presencia de un oficial de la División de Transportación Terrestre, un auditor del Directorado de Servicios Administrativos y un Notario Público. Se requiere levantar un acta notarial para dar fe de que el proceso cumple con todas las disposiciones del Reglamento vigente.
6. Los vehículos se adjudican en el sorteo aunque los solicitantes no estén presentes, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con todos los requisitos de la elegibilidad. El oficial designado por la División de Suministros notifica la adjudicación, por escrito, al participante del grupo preferencial *bona fide*, grupo voluntario sin fines de lucro u organización de bienestar social agraciado en el sorteo.
7. La transacción final de la venta y el traspaso de licencia se efectúa a nombre de la persona a quien se le adjudicó el vehículo en el sorteo. Cuando se renuncia al vehículo, la División de Suministros concede el vehículo, según el orden de recibo de las solicitudes.
8. Cuando ningún grupo preferencial *bona fide*, ni grupo voluntario sin fines de lucro u organización de bienestar social solicita adquirir el remanente de los vehículos dentro del término concedido, éstos se venden en pública subasta inmediatamente termina este periodo de tiempo.

Artículo I: Venta por Subasta

Los vehículos sobrantes, obsoletos o inservibles que no son vendidos a otras entidades gubernamentales, grupos preferenciales *bona fide*, grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social, se venden en pública subasta a otros interesados, según el *Reglamento de Subastas* de la Autoridad.

Artículo J: Retasación de Vehículos

El Director de Servicios Administrativos o el oficial designado por éste podrá autorizar una retasación cuando no se haya podido disponer del vehículo, una vez cumplido el proceso de subasta.

Artículo K: Venta de Chatarra

Cuando algún vehículo sobrante, obsoleto o inservible se utiliza para piezas, lo que sobra se vende como chatarra en pública subasta, según lo dispuesto en el *Procedimiento para la Disposición de Chatarra*.

SECCIÓN IV: INSTRUCCIONES**Artículo A: División de Transportación Terrestre**

1. Solicita a los usuarios de los vehículos declarados sobrantes, obsoletos o inservibles que los ubiquen en el área designada por el Jefe de la División de Transportación Terrestre para su almacenaje.
2. Verifica si la Autoridad está reclamando daños contra terceros cuando el vehículo para la venta ha sufrido daños en un accidente. Se asegura que el vehículo no se ofrezca en venta hasta tanto se dilucide la reclamación.
3. Determina si el vehículo sobrante, obsoleto o inservible se vende o se utiliza para piezas, y si es de utilidad para los grupos preferenciales *bona fide*.
4. Prepara una lista de los vehículos (a venderse o subastarse) con la siguiente información: marca, modelo, número de serie y codificación, número de tablilla, número de motor y localización.
5. Va con el comprador seleccionado a la División de Derecho Inmobiliario y Notaría del Directorado de Asuntos Jurídicos para notariar el traspaso de licencia del vehículo.
6. Orienta al comprador sobre los pasos a seguir para que se le expida la licencia a su nombre. El comprador tiene la responsabilidad de realizar esta gestión en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual expide la licencia al comprador.

7. Entrega el vehículo al comprador al éste presentar: el recibo de pago del vehículo adquirido (original del formulario *Compraventa* con sello de pago), el comprobante de pago de arbitrios del Departamento de Hacienda y el comprobante de traspaso del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo B: División de Suministros

1. Recibe de la División de Transportación Terrestre la lista de vehículos para venta directa a las dependencias del Gobierno Estatal o Municipal, a los grupos preferenciales *bona fide* y a los grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social.
2. Solicita a un evaluador que tase los vehículos sobrantes, obsoletos o inservibles.
3. Ofrece en venta los vehículos sobrantes, obsoletos o inservibles mediante notificación a la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, acompañada de una copia de la lista de los vehículos que están disponibles. Le concede 30 días calendario para contestar. Reserva por 10 días laborables, a partir del vencimiento de los 30 días establecidos en la comunicación escrita, los vehículos seleccionados por las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal.
4. Publica en la prensa del país y en cualquier otro medio de publicación el anuncio de la disponibilidad de vehículos para la venta (de utilidad para los grupos preferenciales *bona fide*). Esto se hace en coordinación con la Oficina de Prensa y a través del oficial designado por la División de Suministros. Envía copia de la lista de vehículos de utilidad para los grupos preferenciales *bona fide* a las siguientes agencias y asociaciones para que éstas, a su vez, lo comuniquen a los grupos preferenciales *bona fide*:
 - Departamento de Agricultura
 - Administración de Fomento Económico
 - Asociación de Agricultores
 - Asociación de Pescadores
5. Concede 10 días laborables, a partir del vencimiento de la fecha publicada en el anuncio, para que los grupos preferenciales *bona fide* y los grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social radiquen las solicitudes de los vehículos disponibles a través del oficial de la División de Suministros designado.

6. Verifica si los solicitantes, pertenecientes a los grupos preferenciales *bona fide* y a los grupos voluntarios sin fines de lucro y organizaciones de bienestar social, poseen la evidencia de elegibilidad requerida, según lo dispone la Ley y este Reglamento. Si no están certificados como tal ante la Autoridad, tienen hasta el séptimo día del término de los 10 días laborables que se conceden para solicitar el vehículo y presentar los documentos de certificación.
7. Efectúa el sorteo de los vehículos de utilidad para los grupos preferenciales *bona fide* y el sorteo de los grupos voluntarios sin fines de lucro u organizaciones de bienestar social, el día laborable siguiente al vencimiento de los 10 días que se les concede para solicitar los vehículos que van a venderse.
8. Notifica al comprador del grupo preferencial *bona fide*, grupo voluntario sin fines de lucro u organización de bienestar social que resulte agraciado en el sorteo. Además, notifica al Jefe División Transportación Terrestre los nombres de las personas agraciadas.
9. Completa el formulario *Compraventa*. Entrega el original al grupo preferencial *bona fide*, grupo voluntario sin fines de lucro u organización de bienestar social. Refiere al comprador para que efectúe el pago en la Oficina de Servicio al Cliente y se le selle el formulario *Compraventa*, como evidencia de pago.
10. Notifica por escrito a los grupos preferenciales *bona fide*, grupos voluntarios sin fines de lucro y organizaciones de bienestar social agraciados, la fecha y lugar en que se efectuará el traspaso. Les indica que obtengan el comprobante de pago para el traspaso. Señala en el documento de notificación que la compra posterior del vehículo se entenderá como la aceptación de las condiciones de venta incluidas en la notificación de adjudicación.
11. Refiere al comprador del grupo preferencial *bona fide*, grupos voluntarios sin fines de lucro u organización de bienestar social al Departamento de Hacienda para que paguen los arbitrios requeridos por ley.
12. Informa al comprador del grupo preferencial *bona fide*, al grupo voluntario sin fines de lucro u organización de bienestar social que coordine con la División de Transportación Terrestre la entrega del vehículo. De esta forma, se completa la transacción de venta.

13. Efectúa la subasta del resto de los vehículos de acuerdo con el *Reglamento de Subasta* vigente.

SECCIÓN V: RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una determinación de la Autoridad de Energía Eléctrica puede radicar una querrela, solicitud o petición de reconsideración, dentro de un término de 20 días, a partir de la notificación de la decisión tomada en el proceso interno, de acuerdo con las disposiciones del *Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica*. La solicitud debe presentarse ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos de la Autoridad de Energía Eléctrica, ubicada en las oficinas centrales de la Autoridad en Santurce o a la siguiente dirección: PO BOX 363928, San Juan, P.R. 00936-3928. Se le advierte a la parte adversamente afectada que la moción de reconsideración es jurisdiccional para solicitar revisión judicial.

SECCIÓN VI: REVISIÓN JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una resolución final de la Agencia, después de agotar todos los remedios provistos por ésta, puede presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación final de la Agencia.

SECCIÓN VII: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este Reglamento por un tribunal de jurisdicción competente, no afecta la validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN VIII: DEROGACIÓN

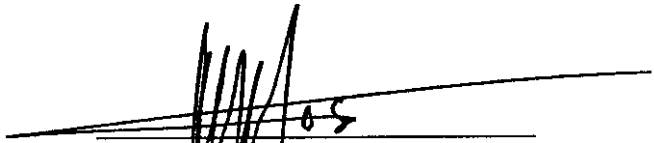
Este *Reglamento* sustituye y deja sin efecto el *Reglamento para la Disposición de Vehículos de Motor Sobrantes, Obsoletos o Inservibles* del 28 de febrero de 1996, Núm. 5390.

SECCIÓN IX: VIGENCIA

Este *Reglamento* entra en vigor treinta (30) días después de su radicación y aprobación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

SECCIÓN X: APROBACIÓN

La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica aprobó este Reglamento, mediante su Resolución Núm. 2907 del 13 de junio de 2001.


Director R. Rosario
Director Ejecutivo
08/12/01
Fecha

07/30/01
NA/VR/LC